“Por el cual se adiciona el Título 24 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de definir lineamientos aplicables a la Transformación Digital Pública”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las que le confieren los artículos 189, numeral 11, de la Constitución Política; 45 de la Ley 1753 de 2015, 147 de la Ley 1955 de 2019, y 148 que modificó el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política en su artículo 2° establece como uno de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*”, establece como principio orientador la Masificación del Gobierno en Línea (hoy Gobierno Digital), según el cual las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones, para lo cual el Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones que garanticen el desarrollo de este principio. Asimismo, el artículo 4 *ibidem* establece que el Estado intervendrá en el sector TIC, entre otros, para promover su acceso, teniendo como fin último el servicio universal; así como para promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y promover la seguridad informática y de redes para desarrollarlas.

Que, de conformidad con el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”,* modificado por el artículo 148 de la Ley 1955 de 2019 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, y en concordancia con el numeral 11 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”****,*** la Política de Gobierno Digital es una Política de Gestión y Desempeño Institucional, por lo cual todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) como líder de esta Política, para su implementación.

Que, en virtud del artículo 230 previamente citado, el MinTIC deberá contemplar como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de tecnologías de la información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, el incremento de la confianza y la seguridad digital, y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.

Que, el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, “*por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, establece que sus sujetos obligados deberán dar cumplimiento a la estrategia de Gobierno en Línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Que, el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ''Todos por un nuevo país", atribuye al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, la función de definir y expedir los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las TIC, que deberán ser adoptados por las entidades estatales, incluyendo, entre otros, autenticación electrónica, integración de los sistemas de información de trámites y servicios de las entidades estatales con el Portal del Estado Colombiano, y la interoperabilidad de datos como base para la estructuración de la estrategia. Según el mismo precepto, se podrá ofrecer a todo ciudadano el acceso a una carpeta ciudadana electrónica.

Que, mediante el Decreto 767 de 2022 se subrogó el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, con el fin de establecer los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital. En este sentido, el artículo 2.2.9.1.1.1. establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del . ciberespacio.

Que, el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, define los principios que orientarán los proyectos estratégicos de transformación digital, y establece que las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital, siguiendo los estándares que para este propósito defina el MinTIC, incorporando los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, y promoviendo tecnologías basadas en software libre o código abierto, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. Asimismo, establece que las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, incorporando los lineamientos que elabore el MinTIC en el componente de transformación digital.

Que, el artículo 148 *ibidem* modificó el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, en el sentido de establecer que la Política de Gobierno Digital es una Política de Gestión y Desempeño Institucional, la cual es liderada por el MinTIC y, en este sentido, todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través de dicha Cartera para su cumplimiento.

Que, mediante el Documento Conpes 3975 de 2019, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), aprobó la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, cuyo objetivo general es aumentar la generación de valor social y económico a través de la transformación digital del sector público y del sector privado, mediante la disminución de barreras, el fortalecimiento del capital humano y el desarrollo de condiciones habilitantes, para que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarte Revolución Industrial.

Que, la Circular 04 de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) dio claridad a las entidades de la rama ejecutiva y demás entidades responsables o encargadas del tratamiento de datos personales sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables.

Que mediante el Documento Conpes 3995 de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), aprobó la Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital, que tiene por objetivo establecer medidas para desarrollar la confianza digital a través de la mejora la seguridad digital de manera que Colombia sea una sociedad incluyente y competitiva en el futuro digital mediante el fortalecimiento de capacidades y la actualización del marco de gobernanza en seguridad digital, así como con la adopción de modelos con énfasis en nuevas tecnologías.

Que, la Ley 2052 de 2020 establece disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y la digitalización y automatización de estos, así como trámites en línea y servicios ciudadanos digitales, elementos propios de la Política de Gobierno Digital.

Que la Directiva Presidencial 03 de 2021 definió lineamientos para el uso de servicios de nube, Inteligencia Artificial, seguridad digital y gestión de datos con el fin de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", disminuir los costos de funcionamiento, acelerar la innovación, brindar entornos confiables digitales para las entidades públicas y mejorar sus procedimientos y servicios.

Que la Circular 01 de 2022 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) definió un conjunto de recomendaciones para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional en relación con el uso de servicios de nube como medida para mitigar riesgos de seguridad digital.

Que se requiere definir y articular un conjunto de directrices para las entidades estatales del orden nacional en materia de transformación digital de la administración pública, con el propósito de fortalecer y articular las políticas existentes en materia de transformación digital, gobierno digital y seguridad digital, e impulsar la transformación digital de las entidades y de consolidar un gobierno digital más eficiente, ágil, innovador y centrado en el ciudadano.

Que, mediante el Decreto 620 de 2020, se subrogó el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, con el fin de establecer los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales, como habilitador de la Política de Gobierno Digital.

Que, el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 “*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, establece que las entidades estatales procurarán generar inversiones o compras que involucren nuevas tecnologías, herramientas tecnológicas e innovación en sus funciones o sistemas, con el propósito de generar mejores servicios a los ciudadanos, fomentar el desarrollo tecnológico del Estado, y promover en las empresas y emprendedores nacionales la necesidad de innovar y usar la tecnología dentro de su negocio.

Que, el documento CONPES 4023 de 2021, “*Política para la Reactivación, la Repotenciación y el Crecimiento Sostenible e Incluyente: Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia*”, plantea la necesidad de acelerar, complementar y fortalecer los habilitadores digitales en el sector público, mediante el fortalecimiento de la Conectividad, el aumento y aceleración de los servicios y soluciones digitales en el sector público y despliegue de infraestructura TI para su aprovechamiento estratégico en el sector público.

Que, mediante el Decreto 088 de 2022 se adicionó el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para definir los lineamientos, plazos, condiciones técnicas transversales para la digitalización y automatización de los trámites y su realización en línea con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas y el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, a través de medios digitales.

Que, mediante el Decreto 338 de 2022, se adicionó el Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, con el fin de establecer los lineamientos generales lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de la seguridad digital.

Que, en igual sentido, se identificó la importancia del desarrollo de capacidades para la innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno Digital, toda vez que esta permite la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y la gestión del Estado, garantiza el derecho de acceso a la información pública e impacta la calidad de vida y la competitividad. Asimismo, se encontró que los datos constituyen un activo estratégico, en la medida en que su uso y aprovechamiento dinamiza la transformación del gobierno e impulsa la economía del país.

Que dada la importancia que tiene la transformación digital en las entidades públicas se hace necesario articular el componente de Transformación Digital.

Que teniendo en cuenta la política de Gobierno Digital y el artículo 147 de la Ley 1955 se procede a la reglamentación parcial en lo relacionado a establecer los principios, lineamientos de la política de Transformación Digital, al igual que su articulación con la Política de Gobierno Digital

Que, por todo lo expuesto, se hace necesario adicionar el Título 24 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de definir lineamientos aplicables a la política de Transformación Digital Pública.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, las disposiciones del presente Decreto fueron publicadas en la sede electrónica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, durante el periodo comprendido entre el xxxxxx de xxxxxxxxxx de 2022 y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de 2022.

En virtud de lo expuesto,

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual quedará así:

**“Título 23**

**TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO 1**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2.2.23.1.1. *Objeto*.** El presente título tiene por objeto reglamentar parcialmente el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 con el fin establecer lineamientos para la Transformación Digital de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 2.2.23.1.2. *Ámbito de aplicación.***  Los sujetos obligados a las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.

**Parágrafo**. La implementación de la Política de Gobierno Digital en las ramas legislativa y judicial, en los órganos de control, en los autónomos e independientes y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

**Artículo 2.2.23.1.3. *Definiciones****.* Para la interpretación del presente título, las expresiones aquí utilizadas deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica:

**1.Transformación Digital:** Corresponde al proceso de explotación de tecnologías digitales que tiene la capacidad de crear nuevas formas de hacer las cosas en todos los sectores económicos, generando nuevos modelos de desarrollo, procesos y la creación de productos y servicios, que a su vez producen valor, principalmente a través de la digitalización que representa la conversión de datos y procesos análogos hacia formatos que pueden ser entendidos y procesados por máquinas.

**2.Inteligencia Artificial:** Corresponde a un campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos.

**CAPÍTULO 2**

**COMPONENTES DE LA POLÍTICA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN ENTIDADES PÚBLICAS**

**Artículo 2.2.23.2.1*. Componentes de la Política de Transformación Digital en entidades públicas.*** La política de Transformación Digital en entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes componentes:

1. Política de Gobierno Digital
2. Principios de transformación digital para entidades públicas
3. Lineamientos de Transformación Digital

**Artículo 2.2.23.2.2*. La Política de Gobierno Digital.*** La política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Infor­mación y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para el desarrollo de los elementos que la componen, a saber: gobernanza, innovación pública digital, habilitadores, líneas de acción, e iniciativas dinamizadoras. Así como, la Integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, sedes electrónicas, gestión documental electrónica, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de terri­torios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de tecnologías de la información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incre­mento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participa­ción y la democracia por medios digitales.

**Artículo 2.2.23.2.3*. Medición de la Política de Gobierno Digital.*** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará el seguimiento a la implementación de la Política de Gobierno Digital, con la periodicidad y criterios de medición definidos por el Consejo para la Gestión y Desempeño institucional, o quien haga sus veces, en el marco de la operación estadística de Medición del Desempeño Institucional, o la que se defina en su lugar, y cuya fuente de datos es el Formulario Único de Reporte de Avance en la Gestión - FURAG.

**Artículo 2.2.23.2.4. *Principios*.** La transformación digital pública se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y los señalados en el artículo 2.2.9.1.1.3. del Decreto 767 de 2022 Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en particular los siguientes:

1. ***Infraestructura de datos públicos:*** Los sujetos obligados propenderán por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, de conformidad con Plan Nacional de Infraestructura de Datos.
2. ***Interoperabilidad***. Los sujetos obligados garantizarán la interoperabilidad entre los sistemas de información públicos para suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente
3. ***Eficiencia en el uso de recursos públicos***. Los sujetos obligados harán uso de instrumentos de agregación de demanda en la estructuración y desarrollo de proyectos de transformación digital.
4. ***Tecnologías emergentes***. Los sujetos obligados priorizarán el uso de tecnologías emergentes incluyendo aquellas relacionadas con desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.
5. ***Digitalización y racionalización de trámites***. Se deberá propender por que se empleen mecanismos tendientes a la digitalización y automatización de trámites, con el fin de promover y encontrar coordinación y eficiencia entre los distintos sistemas de información del Estado. Los trámites nuevos deberán poderse realizar de forma digital o electrónica, sin perjuicio de los usuarios que no tengan acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones. De igual forma se eliminará y/o simplificarán los trámites que no se requiera.

**Artículo 2.2.23.2.3. *Transformación Digital Pública.*** Las entidades estatales deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el desarrollo de estrategias de transformación digital que sigan los siguientes lineamientos:

1. **Aprovechamiento de los datos.** Los sujetos obligados deberán promover un gobierno que desarrolle y aproveche la infraestructura en datos. Para esto, dará cumplimiento al Plan Nacional de Infraestructura de Datos en el marco de la Política de Gobierno digital y bajo un esquema de seguridad y respecto a habeas data en materia de intercambio de información entre entidades públicas.

En el proceso de intercambio de información, se deberá atender los siguientes lineamientos:

* 1. La interoperabilidad entre sistemas de información donde circulan datos personales debe realizarse conforme a los principios señalados en la Ley 1581 de 2012.
  2. La protección de datos personales no se opone a la interoperabilidad siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 15 de La Constitución, junto con la precitada Ley y se tenga en cuenta sus excepciones y reglas de tratamiento y circulación de la información.
  3. Las entidades públicas y administrativas no requieren obtener la autorización de la persona para tratar datos personales cuando la información se necesita para el ejercicio de sus funciones.
  4. La Ley 1581 de 2002 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales, por lo tanto, no se requiere una autorización adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de interoperabilidad.

1. **Agregación de demanda.** Los sujetos obligados desarrollarán e implementarán proyectos de transformación digital bajo criterios de eficiencia y generación de valor público. Para este fin, deberán incorporar instrumentos modernos y ágiles de agregación de demanda como acuerdos marco de precios vigentes, u otros mecanismos que para el efecto hayan sido establecidos por Colombia Compra Eficiente o la modalidad de contratación contenida en el Estatuto de Contratación Pública.
2. **Talento humano.** Los sujetos obligados incorporarán en sus planes de capacitaciones componentes que permitan la adopción de tecnologías emergentes que permita la adopción de procesos de transformación digital. El Ministerio de Tecnologías y la Información y Comunicaciones apoyará a las entidades con el plan de capacitación en TI.
3. **Uso de canales electrónicos.** Los sujetos obligados desarrollarán y pondrán en uso estrategias que propendan por la implementación de medios de pago electrónicos.
4. **Portal Único del Estado Colombiano.** Toda autoridad deberá integrar su dirección electrónica oficial a la sede electrónica compartida, acogiendo los lineamientos de integración que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La sede electrónica compartida deberá garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Las autoridades usuarias de la sede electrónica compartida serán responsables de la integridad, confidencialidad, autenticidad y actualización de la información y de la disponibilidad de los servicios ofrecidos por este medio.
5. **Servicios de nube.** Los sujetos obligados deberán elaborar planes de implementación para la migración y uso prioritario de servicios de nube, dando cumplimiento a las directrices en materia de computación en la nube proferidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, permitiendo que los mismos:
   1. Crezcan o decrezcan en cualquier momento, con el fin de ajustar rápidamente el aprovisionamiento requerido y responder adecuadamente a la demanda de los usuarios, de acuerdo con la necesidad técnica para el uso o aplicación respectivo.
   2. Utilizar, en la medida de lo posible, tecnologías agnósticas y tecnológicamente neutrales que permitan evitar la dependencia de un proveedor en particular.
   3. Usar servicios de nube que permitan la interoperabilidad con otras nubes o centros de cómputo locales.
   4. Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.
6. **Sandbox regulatorios.** Los sujetos obligados utilizarán mecanismos exploratorios de regulación para cualquier reto regulatorio que se presente en el proceso de trasformación digital de una entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 19 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.
7. **Inteligencia Artificial:** Las autoridades deberán promover el uso Inteligencia Artificial (IA), para la eficiencia operativa y mejora en la prestación de servicios del Estado, para esto deberán atender a los siguientes lineamientos:
   1. Formular y desarrollar proyectos de lA, dando cumplimiento a las recomendaciones y principios éticos en la materia, en particular los principios establecidos en el marco ético de IA
   2. Aplicar un enfoque sistemático de gestión de riesgos en cada fase del ciclo de vida de los sistemas de lA.
   3. Documentar los procesos y las decisiones adoptadas durante el ciclo de vida del sistema de lA, para permitir el análisis de sus resultados, teniendo en cuenta el contexto y siendo coherente con el estado de la técnica.
   4. Desarrollar programas de capacitación para el desarrollo e implementación de sistemas de IA en cada entidad.
   5. Promover el uso de portales abiertos de datos del estado para el desarrollo de estas acciones.
   6. Informar al Gobierno y al público en general sobre los avances en las iniciativas y proyectos de IA, en el marco de los informes de rendición de cuentas. Todo proyecto de IA del Estado deberá incorporarse en el tablero de seguimiento de proyectos que el gobierno nacional disponga para este fin.
   7. Toda entidad que desarrolle proyectos de IA debe desarrollar planes de participación ciudadana.
   8. Se deberá efectuar el desarrollo de los Proyectos de lA en el marco de la coordinación interinstitucional y en apoyo a la cooperación internacional que surja en la materia.

**Parágrafo 1:** Los sujetos obligados por el presente título contratarán los servicios de nube que se encuentren contemplados en los acuerdos marco de precios vigentes u otros mecanismos que para el efecto hayan sido establecidos por Colombia Compra Eficiente o la modalidad de contratación contenida en el Estatuto de Contratación Pública.

**Parágrafo 2.** Las entidades estatales del orden nacional que inicien un nuevo proceso o servicio deberán propender por hacerlo en la nube.

**ARTÍCULO 2. *Vigencia***. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona el Título 24 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de definir lineamientos aplicables a la Transformación Digital Pública.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

## 

**VÍCTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

## NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO